



**DOÑA MARÍA TERESA MARTÍN BAUTISTA
SECRETARIA GENERAL DE LA
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

CERTIFICO:

Que la Excma. Diputación Provincial de Granada, en Junta de Gobierno sesión ordinaria celebrada el día 02 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

3º.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE CONVENIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, CUYA LLEVANZA Y CUSTODIA CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL. (Expte. MOAD 2025/PES_01/011225).

El Ilmo. Sr. Presidente formula la siguiente Propuesta derivada del Informe de la Secretaría General:

"De conformidad con el informe de la Secretaría General de fecha 27 de enero de 2026, cuyos antecedentes y fundamentación jurídica se transcribe a continuación, y que incluye una propuesta de resolución que se inserta en la parte dispositiva de este acuerdo:

"ANTECEDENTES

El convenio como instrumento jurídico es utilizado en la tramitación de diversos expedientes administrativos requeridos para el ejercicio de competencias, potestades y prestación de servicios públicos por la Diputación Provincial de Granada, correspondiendo a la Secretaría General llevar y custodiar su correspondiente registro.

A los efectos de una adecuada racionalización de su tramitación y custodia, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, trazabilidad y remisión periódica de información a la Cámara de Cuentas, se insta la tramitación de este expediente al objeto de aprobar la instrucción interna que regule el contenido y requisitos de funcionamiento del registro de convenios.

Esta instrucción será igualmente aplicable a las prórrogas y adendas de los convenios, entendiendo por estas todas aquellas modificaciones de las condiciones estipuladas en aquellos, incluidas las que afecten exclusivamente a la vigencia.

NORMATIVA APlicable

- Artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que la desarrolla.
- Artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
- Artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Artículo 3 .2 i) y k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local (BOE 7/12/2016).
- Resolución de 3 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe Anual sobre la remisión de información de convenios del Sector Público Andaluz. Ejercicios 2020 y 2021 (BOJA 11/06/2024).
- Resolución de 18 de diciembre de 2012, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Moción sobre la necesidad de establecer un adecuado Marco Legal para el empleo del Convenio de Colaboración por las Administraciones Públicas (BOE 15/03/2013).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada. Anexo que incluye las Normas para la firma de Protocolos Generales y Convenios.
- Resolución del Presidente de la Diputación de Granada nº 7296, de 27 de noviembre de 2025.
Apart. cuarto.:

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CUARTO.- La aprobación de Protocolos Generales y Convenios, que sean competencia del Presidente, se realizará por Resolución de la Presidencia, asistido por la Junta de Gobierno, salvo en casos urgentes que podrá hacerse sin esta asistencia, dando cuenta con posterioridad a este órgano para su conocimiento; en el expediente que se instruya deberán constar previamente a su aprobación los informes jurídicos y económicos que correspondan, de conformidad con el artículo 172 del ROF y las Bases de ejecución del presupuesto.

La firma de dichos instrumentos jurídicos le corresponderá al Presidente, salvo delegación específica en algún Diputado. Se deberá acreditar la capacidad jurídica y representación que ostenta la persona que firma el Convenio, mediante la aportación del correspondiente certificado, antes de su firma.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Ley 40/2015, (LRJSP), aplicable a las entidades locales en virtud de su artículo 2, contiene en su Título Preliminar un capítulo VI denominado “*De los convenios*”, que incluye los artículos 47 a 53.

El esquema normativo es el siguiente:

Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

Artículo 49. Contenido de los convenios.

Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Artículo 51. Extinción de los convenios.

Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios.

Artículo 53. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas,

El artículo 47 recoge en sus dos apartados la definición y los tipos de convenios.

Respecto a su definición: 1. *Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Los tipos de convenios que recoge el artículo 47.2 son los siguientes:

a) *Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) *Convenios intradepartamentales firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.*

c) *Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.*

d) *Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sujetos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.*

Atendiendo a los tipos de convenios citados, se da trámite por el legislador al punto 1 de la Moción sobre la necesidad de establecer un adecuado Marco Legal para el empleo del **Convenio de Colaboración** por las Administraciones Públicas, de tal forma que se establece el marco legal, tanto los que se suscriben entre Administraciones o entidades públicas como los que se suscriben con administrados, formulando su concepto diferenciándolo de figuras afines, precisando su ámbito subjetivo y objetivo, así como los extremos que han de comprender su contenido. Esta mención que se subraya en la denominación del convenio no se ha recogido expresamente en la Ley (tal y como recogía como título el artículo 6 de la anterior Ley 30/1992) pero puede ser utilizable a la hora de determinar su naturaleza.

Respecto a las administraciones públicas, hay que mencionar que la Ley 40/2015 LRJSP, contiene un título III denominado *Relaciones Interadministrativas* que en su artículo 140 distingue entre los principios de colaboración, cooperación y coordinación, lo que por su incidencia con la figura del convenio destacamos la definición de los dos primeros:

c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

A los efectos de este informe, dado que la figura del convenio no se ciñe exclusivamente a relaciones entre administraciones públicas, utilizaremos el término genérico de convenio de colaboración tal y como proviene de los informes iniciales del Tribunal de Cuentas y por la dificultad de deslindar en la práctica la naturaleza de estos dos términos. Por sus similitudes formales como instrumento de colaboración, se incluirán en el registro de convenios los protocolos generales y otros instrumentos similares tales como los acuerdos marco.

SEGUNDO.- Respecto a pronunciamientos de la doctrina sobre el objeto de este informe, encontramos en la web el artículo publicado en la revista Auditoría Pública nº 70 (2017), pp. 119 – 126, del que podemos extraer varias conclusiones a los efectos de la configuración del acuerdo a aprobar en esta Diputación¹.

A) DELIMITACIÓN DEL CONVENIO (DE COLABORACIÓN) RESPECTO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

Partiendo de lo indicado por el artículo 47.1 de la LRJSP de que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones de los contratos, la delimitación de los convenios de colaboración por la LCSP es fundamentalmente negativa. Allí en donde se den en efecto, las condiciones para que exista un contrato, no cabe convenio. A estos efectos el **artículo 6** de la LCSP regula respecto a los convenios en sus **apartados 1 y 2**, lo siguiente:

1. Quedan **excluidos** del ámbito de la presente Ley los **convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales** celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervenientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación

¹ <https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1514014>

Autores: José Joaquín Jiménez Vacas. Laura Morillas Padrón, Elvira Gallardo Romera.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

*b) Que el convenio establezca o desarrolle una **cooperación** entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los **objetivos** que tienen en **común**.*

*c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el **interés público**.*

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

El convenio es un negocio jurídico colaborativo, se trata de un negocio distinto del contrato (porque la LCSP así lo dice) pero que, sin embargo, se sitúa dentro del esquema general del contrato, como supraconcepto: El convenio es la aplicación de la 'contractualidad' (en sentido amplio), que encuentra en esta institución el instrumento adecuado para la función de colaboración.

La diferenciación de sendas figuras jurídicas habrá de realizarse caso a caso analizando cada uno de los expedientes cuyo fin sea la firma de un convenio.

Una ausencia de onerosidad o el que el negocio jurídico no esté sujeto a la LCSP, serán circunstancias que nos podrán situar ante la figura jurídica del convenio: la concepción onerosa de la contratación pública, que implica contraprestación o supone existencia de beneficio y/o gravamen recíproco para las partes, excluyen al convenio, negocio al que se presupone la existencia de una confluencia de intereses entre las partes.

La propia LCSP define este concepto en su artículo 2.1, titulado ámbito de aplicación:

1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.
(...)

En el convenio administrativo, sin embargo, por su naturaleza, los **intereses** han de resultar **concurrentes y ninguna de las partes ostentará facultades de supremacía y de dirección** situándose, todas ellas, **en pie de igualdad**. Mediante convenio, en definitiva, no se trata de abastecer a la administración de bienes o servicios, sino de administrar de otra forma, a partir de los beneficios de la acción consensuada: en el convenio no hay contraposición de intereses, sino objetivos comunes o compartidos.

De Diego Gómez define al contrato como «una convención jurídica manifestada en forma legal, por virtud de la cual una parte se obliga a favor de otra o varias, recíprocamente, al cumplimiento de una prestación produciéndose entonces un intercambio de prestaciones obligacionales»².

Moreo Marroig expone una serie de rasgos característicos de estas dos figuras³:

En el convenio:

- No existe una contraposición de intereses.
- Se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta a objetivos compartidos. Su finalidad es el traslado de recursos públicos entre entidades públicas.
- Ninguna de las partes tendrá un interés patrimonial. Los intereses de las partes son públicos.
- El beneficiario siempre será la comunidad (Los intereses generales).
- No van precedidos generalmente de un proceso de selección, porque se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes en orden a un fin público.
- Las prestaciones son comutativas.

En el contrato:

- Existe contraposición de intereses.

² De Diego Gómez, A. «La figura del convenio tras la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público», en El Consultor de los Ayuntamientos, nº 23 (2015).

³ Moreo Marroig, T., «Los convenios. Distinción entre las tres figuras jurídicas: subvención, contrato, convenio», en Auditoría pública, nº 50 (2010), p. 75.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Consiste en desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil.
- Concurre un interés patrimonial.
- El contratista siempre buscará un beneficio.
- En el caso de las administraciones públicas, necesitan seguir para su perfección el procedimiento establecido en la normativa sobre contratos, que será el que determine cuál es la empresa adjudicataria del mismo, solo soslayable por disposición legal.
- No hay comutatividad.

B) DELIMITACIÓN DEL CONVENIO (DE COLABORACIÓN) RESPECTO A LA SUBVENCIÓN.

Hay que resaltar que en el supuesto de convenios que instrumenten la concesión de subvenciones su contenido y tramitación deberá ajustarse a la normativa comunitaria, estatal y autonómica reguladora de subvenciones, por lo que el borrador de convenio deberá ir precedido de toda la documentación que con arreglo a dicha normativa resulte preceptiva en función de la naturaleza de la subvención a conceder.

Siguiendo la doctrina que se cita⁴, se expone la siguiente delimitación:

(...) Partiendo de la clasificación clásica de la actividad de la administración: prestación, fomento y policía, podemos decir que rige la siguiente distinción:

Desde el punto de vista de la administración, puede ocurrir que ésta realice una actividad de servicio público, que es una actividad de prestación, o bien que realice una actividad de fomento, que es una actividad de promoción o estímulo. Para situarnos correctamente en un ámbito u otro resulta necesaria la determinación del promotor de la actividad como punto de partida para calificar el negocio y también para determinar la aplicación presupuestaria del gasto que de él se trate.

«Para definir el promotor de la actividad, es importante encontrar los elementos diferenciadores que caracterizan la actividad de servicio público en el sentido amplio del término —entendida como actividad de prestación en la que actúa la Administración como promotor— frente a la actividad de fomento que es aquélla en la que la administración incentiva la actividad de los particulares o de otras administraciones públicas, siendo el agente percepto de fondos públicos el promotor de la actividad incentivada. Cuando no exista contraprestación alguna para la administración el negocio se debe de calificar de subvención.

⁴ Los Convenios en las Administraciones Públicas. María Dolores Santaella Hernández. El Consultor de los Ayuntamientos.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Si la Administración actúa como promotor, el negocio es generalmente bilateral y en estos casos, si además la materia objeto del negocio consiste en un contrato de los regulados en la LCSP, con independencia de la cuantía de la prestación y de la personificación pública o privada del sujeto que la debe de realizar, el expediente se deberá tramitar como un contrato y no como un convenio. En cambio, en el caso de que el promotor de la actividad sea el agente receptor del fondo sin que exista contraprestación alguna para la administración, el negocio se debe calificar de subvención y el expediente se tramitará con sujeción a la LGS».

El artículo 48.7 LRJSP establece que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. La LRJSP permite, pues, instrumentalizar la subvención a través de convenio, cosa que no ocurre con los contratos, pero prohíbe que los convenios tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, ni siquiera con las cautelas propias de las subvenciones (...).

De lo anterior podemos concluir que en la subvención pública lo que se busca es permitir la realización de una actividad, colaborar desde la Administración en una concreta actuación por el tercero subvencionado, precisamente, porque la actuación de este se considera alineada con el interés público, con la actuación de fomento que se pretende.

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define su concepto:

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El convenio de colaboración tiene reflejo en varios apartados de la normativa de subvenciones, en concreto, hay que hacer una especial mención a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento de la LGS:

En particular, será de aplicación la Ley General de Subvenciones y el presente Reglamento a:

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a) Los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Pùblicas, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia, consistiendo la obligación de la Administración Pública concedente de la subvención en la realización de una aportación dineraria a favor de la otra u otras partes del convenio, con la finalidad de financiar el ejercicio de tareas, inversiones, programas o cualquier actividad que entre dentro del ámbito de las competencias propias de la Administración Pública destinataria de los fondos.

No obstante, constituyen una excepción a lo señalado en el párrafo anterior las aportaciones dinerarias que tengan por objeto financiar actividades cuya realización obligatoria por el beneficiario de la subvención venga impuesta por una ley estatal o autonómica, según cual sea la Administración Pública concedente.

b) Los convenios de colaboración por los que los sujetos previstos en el artículo 3 de la Ley, asumen la obligación de financiar, en todo o en parte, una actividad ya realizada o a realizar por personas sujetas a derecho privado y cuyo resultado, material o inmaterial, resulte de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de derecho privado.

En contraposición a lo anterior en el apartado 4 contempla los supuestos que no se incluyen en el ámbito de aplicación de la LGS o su reglamento de desarrollo:

4. No se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley:

a) Los convenios celebrados entre Administraciones Pùblicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.

b) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Pùblicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Común o la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como los convenios en que las Administraciones Pùblicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

c) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública española a organismos internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad del mismo.

Por su parte, el apartado 5 regula un aspecto de especial trascendencia para la interrelación entre las Diputaciones Provinciales y los municipios:

5. Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las **subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y**

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cooperación municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley General de Subvenciones.

Y esta D.A. 8^a establece que las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal **se regirán por su normativa específica**, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.

De entre esta normativa específica podemos citar los artículos 36.2 de la LRBRL y artículos 30 a 31 del TRRL, artículo 13 de la LAULA, y como normativa de la propia Diputación la Ordenanza reguladora de la Concertación Local, el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS), el Reglamento regulador del PFEA y el Reglamento de Asistencia a Municipios.

De acuerdo a la delimitación realizada, respecto a los convenios mencionados en el apartado 4.a) requerirían para determinar su naturaleza el análisis de su sujeción o no a las determinaciones establecidas por el artículo 6 apartados 1 y 2 de la LCSP y demás normativa de contratación, mientras que, la cooperación económica de acuerdo a la disposición a adicional citada, se regulará por su normativa específica.

Sin perjuicio del anterior análisis de distinción, la figura del convenio de colaboración se prevé su utilización como instrumento para la configuración de distintos expedientes administrativos que conjuntamente tienen como finalidad la concesión de subvenciones, en concreto (Art. 22.2 en relación al art.65 LGS):

Artículo 22.2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Añadir en relación al mencionado objeto, que tendrá que contemplar la doctrina del Tribunal Supremo sobre la justificación de su excepción del régimen ordinario.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El convenio de colaboración también tiene su reflejo en el artículo 16 de la LGS que desarrolla el convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en la que se regularán las condiciones y obligaciones.

C) DELIMITACIÓN DEL CONVENIO (DE COLABORACIÓN) RESPECTO AL CONVENIO COMO FINALIZADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, bajo el título de terminación convencional establece lo siguiente en su apartado 1 y 2:

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Siguiendo la doctrina citada, en relación, por su parte, a los acuerdos, pactos o convenios que se mencionan por el artículo 86 de la Ley 39/2015, resulta claro que los finalizadores del procedimiento son una realidad distinta de la que venimos analizando pese a la igualdad de su denominación (Pascual García, 2016). En este sentido, resultan ilustradoras las palabras del Consejo de Estado en su dictamen 546/2006 al afirmar que "mientras un convenio de colaboración supone el comienzo de una relación jurídica entre la administración y un particular, el borrador de convenio que se examina tiene por misión poner fin a un expediente de reclamación promovido por el interesado".

En consecuencia, el instrumento jurídico convenio según lo indicado en el art. 86 citado, se incluirá en su expediente como un acto (generalmente con carácter finalizador) dentro del procedimiento administrativo especial correspondiente, procedimiento, en consecuencia, con trámites, contenido y órgano de aprobación distinto del previsto en el Anexo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación, sin perjuicio de que, en caso de que se incluyan estipulaciones correspondientes al convenio de colaboración (convenio de naturaleza mixta) requerirá igualmente su adaptación a lo regulado en las Bases de Ejecución al respecto.

Además de la mención genérica de la Ley 39/2015, la figura del convenio finalizador del procedimiento, se prevé en diversas materias sujetas a normas especiales, entre las que podemos citar, entre otras:

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Expropiación forzosa (Convenio con propietarios previstos en el art. 112 y art. 114 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa).
- Responsabilidad patrimonial (Convenio de indemnización previsto en el art. 86.5 de la LPAC).
- Consorcios (Creación mediante convenio de las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes art. 123 de la LRJSP).
- Creación de órganos de cooperación entre Administraciones para la prestación de servicios de sus competencias como alternativa al consorcio. (Creación mediante convenio art. 143 de la LRJSP en relación con el art. 57 de la LRBRL y 83 de la LAULA).
- Formalización de encomienda de gestión (Convenios previstos en el art. 11.3 en su apartado b) de la LRJSP cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.
- Planes Provinciales de Cooperación y Concertación (Mención del convenio en el art. 57 de la LRBRL y 30.6 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que señala la suscripción de convenios administrativos como fórmula para cooperar en servicios locales y asuntos de interés común). (El acuerdo de concertación es el documento donde la Diputación y los entes locales plasman los consensos alcanzados durante el proceso - Art. 13 LAULA y Ordenanza Reguladora de la Concertación Local en la Diputación Provincial de Granada).
- Formalización de acuerdos en materia de bienes. (Convenios previstos para procedimientos en materia patrimonial – Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).
- Urbanismo (Convenios previstos para procedimientos en materia urbanística en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico).
- Subvenciones (Convenio, acto opcional a la resolución de concesión, y que una vez firmado por las partes termina el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto – Art. 65 del Reglamento que desarrolla la LGS).

En estos supuestos, el convenio actúa como instrumento jurídico junto a los demás actos y resoluciones que correspondiera dictar de acuerdo a su normativa correspondiente y con su formalización culminaría el procedimiento administrativo específico a desarrollar, procedimiento en

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



consecuencia, distinto del previsto en el actual Anexo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación.

C) DELIMITACIÓN DEL CONVENIO RESPECTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Siguiendo la doctrina citada el factor diferenciador de la encomienda de gestión con el convenio, será la naturaleza del negocio jurídico, que no es, en el caso de la encomienda de gestión, la de un acuerdo de voluntades adoptado en pie de igualdad entre las partes que conciernen sino la de un mandato jerárquico o quasi jerárquico.

(...)

Así y si bien el objeto de un convenio puede ser la formalización de una encomienda de gestión (Art. 11.3.b de la LRJSP), una cosa será el convenio como instrumento, y otra la encomienda de gestión formalizada mediante el mismo en los casos en que así proceda, esto es, cuando la encomienda tenga lugar entre órganos o entidades de diferentes Administraciones (Toscano Gil, 2017).

En la encomienda, por tanto, no hay un verdadero convenio, entendiendo por tal un negocio jurídico bilateral. "A lo sumo, esta podrá ser calificada como acto administrativo unilateral o complejo, con la presencia de dos voluntades administrativas" (Gonsálbez Pequeño, 2016). Según este autor, la referencia al convenio en estos casos lo es a un convenio impropio, que funciona como instrumento formal de la encomienda, pero no como auténtico convenio.

Tampoco cabrá confusión entre el convenio y el encargo a medios propios, por cuanto esta figura se caracteriza por ser, también, un mandato o instrucción de una entidad sobre otra que depende de aquella, frente a la voluntariedad sustancial de la relación convencional. A partir de la LCSP de 2017, los encargos a medios propios han sido regulados con detalle en los artículos 31 a 33.

D) TIPOS DE CONVENIOS:

Dejando al margen los convenios con órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de derecho internacional por su carácter residual, podemos indicar de los tipos de convenios regulados en el artículo 47 de la Ley lo siguiente:

Convenios Interadministrativos:

Se puede definir el convenio interadministrativo, en este contexto, como el negocio jurídico de Derecho público y carácter intuitu personae "en atención a la persona", que celebran los entes públicos, en pie de igualdad, con el fin de satisfacer necesidades derivadas de la colaboración administrativa (Martín Huerta, 2000).

Así, si bien la Constitución Española de 1978 no reconoce expresamente capacidad a las Administraciones para celebrar convenios, el artículo 103.1 impone a todas las Administraciones el

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





deber de una actuación eficaz y coordinada, en consecuencia, encontramos el fundamento socio-político o constitucional para la celebración de los convenios interadministrativos en el deber de colaboración entre aquellas, acudiendo a la capacidad general de los sujetos públicos, en cuanto dotados de personalidad jurídica, para establecer relaciones jurídicas. En el ámbito local, se reconoce expresamente en el artículo 5 de la LRBRL.

De acuerdo al artículo 3 de la LRJSP en su actuación y relaciones las Administraciones públicas deben respetar, entre otros principios, los de K) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Como ejemplos de estos convenios de colaboración o cooperación, podemos citar las materias previstas en el artículo 8.2 de la LAULA, que regula los convenios de cooperación, que deberá de interpretarse de acuerdo a lo reseñado en el artículo 6 de la LCSP:

A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Por otra parte, el artículo 7.2. de la LRBRL establece que:

Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 10.1 señala que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Como ejemplo de lo señalado, el artículo 36.1 de la LRBRL recoge como competencia propia de la Diputación i) *La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5.00 habitantes.*

Convenios con sujetos de derecho privado.

De acuerdo a la definición contenida en el artículo 47.1 de la LRJSP, el convenio permite llegar a acuerdos con efectos jurídicos para un fin común. También persiguiendo este objetivo incluye esta

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



definición los sujetos de derecho privado, debiendo tener en cuenta, tal y como ha recogido expresamente este apartado que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe Nº 3/1993), previene contra una interpretación tan estricta, que prive de contenido el ámbito objetivo de este tipo de convenios por considerar toda prestación concebible como objeto de contrato administrativo, ya que dicha interpretación, según afirma: llevaría a la conclusión de la imposible existencia de convenios de colaboración con personas de Derecho privado lo cual evidentemente, no ha sido la finalidad perseguida por el legislador”.

No habiéndose definido legalmente que es el fin común, en todo caso, especialmente para el supuesto de convenios con sujetos de derecho privado, resulta patente, tal y como el Tribunal de Cuentas recoge en su apartado III. Segunda de la Moción citada en la normativa aplicable (...) “que no puede considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, sin un adecuado respaldo legal, la suscripción de convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares, o en general, un trato privilegiado a determinadas entidades o ciudadanos, por cuanto por su propia naturaleza excepcionan el principio de igualdad ante la ley. Por el contrario, si el convenio no implicara una situación de privilegio podría ser defendible la innecesidad de norma habilitadora, que es la práctica que sigue la Administración, siempre que en su instrumentación se respeten las restantes exigencias del marco legal aplicable (...).

Esto ocurriría si se abre la posibilidad de acceder al mismo convenio a cuantos se encontraran en la misma situación.

Convenios intradepartamentales.

En su definición legal (artículo 47.2.b) de la LRJSP), son los firmados entre organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes de una misma administración. Por lo que procede deducir, no cabe la firma de un convenio por ejemplo entre dos Ministerios o entre dos Consejerías de la misma Comunidad Autónoma, esencialmente por el hecho de que no deben formalizarse como convenio documentos suscritos entre órganos carentes de personalidad jurídica. Así lo declara expresamente, por ejemplo, el artículo 2.3 del Acuerdo de 16 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En tal caso, estaremos ante documentos de coordinación interorgánica de naturaleza distinta a la del convenio.

La siguiente cuestión que cabría plantearse sería la de un convenio entre administración territorial y uno de sus entes públicos vinculados o dependientes. Entes vinculados que, si bien sí cuentan con personalidad jurídica propia, desarrollan actividades derivadas de la propia administración territorial (que resulta ente matriz) en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas, pero tuteladas por aquella. Como entes instrumentales, satisfacen fines que no le son propios, sino del ente que les tutela.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Esta circunstancia citada da la clave e imposibilita que se cumpla una de las notas que se predica del convenio: que los sujetos que convienen se sitúen en pie de igualdad. A diferencia de los entes primarios, que se rigen por el principio de generalidad y por el carácter potencialmente expansivo de sus fines, los entes instrumentales se rigen por el principio de especialidad y se constituyen para el desempeño de una función o conjunto de funciones delimitadas y específicas, fuera de las cuales, carecen de competencia para actuar (Santamaría Pastor, 1988).

El fin o servicio para cuya gestión se crea el ente instrumental y sobre el cual pueden realizarse convenios es un fin, por tanto, propio del ente matriz, y cuya titularidad y responsabilidad política mantiene éste. Ambos forman un complejo organizativo unitario que se manifiesta a través de la relación de "adscripción" y la relación entre ambos no es de dependencia jerárquica sino de dirección, lo que se manifiesta en la formulación de una política y de unos objetivos a alcanzar para cuyo desarrollo el ente dirigido goza de autonomía ejecutiva y operacional, pero siempre, no puede olvidarse, sometida a control del ente matriz.

La jurisprudencia contencioso-administrativa declara la falta de legitimación de los entes instrumentales, además, para impugnar los actos del ente matriz, lo cual puede resultar extensible al sistema de resolución de conflictos derivados de los convenios sobre la base de la inexistencia, entonces, de auténtica contraposición de intereses. El artículo 20.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998 impide interponer recurso contencioso-administrativo contra la actividad de una administración a las entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, respecto de la actividad de la administración de la que dependan, exceptuando aquellos a los que por Ley se haya dotado de un estatuto específico de autonomía respecto de dicha administración matriz. Entonces, como se ha analizado ya, la figura jurídica que procede utilizarse para este tipo de supuestos será la encomienda de gestión, en tanto no se produce un acuerdo de voluntades adoptado en pie de igualdad entre las partes que conciernen sino, frecuentemente, la de un mandato jerárquico o quasi jerárquico, del ente matriz al ente instrumental.

Protocolos Generales

Si bien el artículo 47.1 2º párrafo de la LRJSP señala que no tienen la consideración de convenios cuando comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, la condicionalidad que añade el precepto, siempre que no supongan la formalización de compromisos concretos y exigibles, requiere un análisis y determinación de su naturaleza dentro del procedimiento administrativo relativo a su aprobación, y es por ello, y en aras del principio de transparencia, que estos se incluyen en el Anexo V de las Bases de Ejecución y una vez aprobados se incorporan al Registro de Convenios.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO.- Respecto a las atribuciones en relación a este registro el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 3 apartado 2:

Artículo 3. Función pública de secretaría.

2. La función de fe pública comprende:

(...)

i) *Actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.*

(...)

k) *Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, el Inventario de Bienes de la Entidad Local y, en su caso, el Registro de Convenios.*

l) *La superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local.*

A estos efectos, interesa lo dispuesto en el artículo 53. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas

1. *Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.*

2. *Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.*

3. *Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.*

Asimismo, en relación a la gestión del registro, señalar que las entidades locales de Andalucía están sujetas a la fiscalización de sus gestión económico-financiera por la Cámara de Cuentas de Andalucía, según establecen los arts. 130 y 194 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

De acuerdo a lo manifestado por esta en el "INFORME ANUAL SOBRE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE CONVENIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ. EJERCICIOS 2020 y 2021", la remisión de los datos sobre la suscripción de convenios de las Entidades Locales está regulada por la Resolución de 2 de diciembre de 2016 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La Cámara de Cuentas de Andalucía se adhirió a la Plataforma de Instituciones de Control Externo (ICEX), gestionada y utilizada conjuntamente por el Tribunal de Cuentas y 10 Instituciones de Control Externo autonómicas (ICEX) en la que en la actualidad las entidades locales andaluzas remiten información en materia de convenios.

Según se establece en la normativa reguladora establecida en la Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas citada, las entidades locales deberán remitir los extractos de expedientes o incidencias de convenios dentro del plazo de tres meses desde que se suscribe el convenio o se formaliza la incidencia (Art. 53 de la LRJSP y Punto III.1 de la RTC). Las relaciones anuales de convenios deben remitirse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que éstos se refieran (Punto III.2 de la RTC).

En conexión con lo anterior hay que llevar a cabo las actuaciones de publicidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de transparencia:

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula lo siguiente:

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

1.b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. (...)

En similares términos se pronuncia la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. (...)

La Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación de Granada, aprobada en sesión plenaria de 29 de marzo de 2016 y publicada en el BOP de fecha 02 de junio de 2016, en su artículo 14 dedicado a la información sobre contratos, convenios y subvenciones obliga a la Diputación Provincial de Granada a publicar la relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CUARTO.- Atendiendo a la naturaleza jurídica de este expediente, procede su consideración como Instrucción a los efectos dispuestos en el artículo 6 de la Ley 40/2015 (LRJSP), teniendo en cuenta que estamos ante una regulación ad intra del funcionamiento interno de esta Administración y de las relaciones entre sus órganos y entidades dependientes.

Artículo 6 de la Ley 40/2015. Instrucciones y órdenes de servicio:

1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

Añadir también que, a los efectos de lo indicado en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación de este acto no conlleva compromisos económicos futuros ni ejecución de gasto presupuestario.

La competencia para dictar esta Resolución corresponde al Presidente en virtud de la atribución indelegable prevista en el artículo 34.1 a) de la LRBRL de dirigir el gobierno y la administración de la provincia, considerando además que la presente Instrucción tendrá como destinatarios tanto a la entidad matriz Diputación de Granada como a sus organismos autónomos y empresas públicas.”

Considerando la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la atribución al Presidente del artículo 34.1a) de esta Ley de dirigir el gobierno y la administración de la provincia, en relación con su artículo 35.2 a) que atribuye a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones, se PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Crear el Registro de Convenios de la Diputación Provincial de Granada, cuya llevanza y custodia corresponde a la Secretaría General.

Su ámbito objetivo abarca tanto a la entidad matriz como a todos sus entes dependientes, debiendo llevar cada entidad instrumental su propio registro con las adaptaciones que correspondan.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Segundo.- El registro de convenios de la Diputación Provincial de Granada está sometido a la siguiente **INSTRUCCIÓN:**

1.- Contenido del Registro de Convenios.

El Registro de Convenios tendrá de inicio el siguiente contenido para la realización de los asientos:

Nº DE REGISTRO	Nº EXPTE.	ENTIDAD FIRMANTE	DELEGACIÓN / ENTIDAD	OBJETO	FECHA APROBACIÓN	FECHA FORMALIZACIÓN	PLAZO DE VIGENCIA	OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA LA DIPUTACIÓN	OBLIGACIONES ECONÓMICAS OTRAS ENTIDADES	ADENDA MODIFICACIÓN PRÓRROGA

A efectos de la inscripción, el Registro se entenderá dividido en las siguientes hojas:

- Hoja de convenios de colaboración tramitados de acuerdo con lo regulado en el Anexo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada.
- Hoja de convenios finalizadores de los procedimientos administrativos y convenios previstos en normas especiales.

2.- Procedimiento de aprobación de Convenios.

El procedimiento de aprobación de protocolos generales y convenios de colaboración previstos en la LRJSP se regulará por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que para el ejercicio 2026 tiene el siguiente contenido:

ANEXO V

NORMAS PARA LA FIRMA DE PROTOCOLOS GENERALES Y CONVENIOS

La Resolución de la Presidencia número 3627 de fecha 18 de julio de 2023 resuelve que la aprobación de Protocolos Generales y Convenios que sean competencia del Presidente se realizará por Resolución de la Presidencia, asistida por la Junta de Gobierno, salvo en casos urgentes que podrá hacerse sin esta asistencia, dando cuenta con posterioridad a este órgano para su conocimiento; en el expediente que se instruya deberán constar previamente a su aprobación los informes jurídicos y económicos que correspondan, de conformidad con artículo 172 del ROF y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La Secretaría General comunica las siguientes normas generales para la firma de convenios administrativos que realice esta Excma. Diputación Provincial:

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martín Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PRIMERA.- Deberá de acreditarse la capacidad jurídica y representación que ostenta la persona que firma el convenio, mediante aportación del correspondiente certificado, debiendo ser ella la que, en todo caso, lo firme.

SEGUNDA.- Todo expediente para la aprobación de un convenio deberá contener:

1. Propuesta de la persona titular de la Delegación correspondiente con competencia para dictar actos que afecten a terceros. En el supuesto que el protocolo o convenio a suscribir tenga repercusión económica de carácter plurianual para esta Diputación, la propuesta deberá ir conformada por el/la Diputado/a Delegado/a de Economía con la firma del/los documentos RCs de futuro correspondientes.

2. Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015.

3. Informe jurídico emitido por el responsable que se determine en cada área delegación, con propuesta de resolución.

4. Fiscalización por parte de la Intervención General, en el supuesto de que tenga repercusión económica.

5. En su caso deberá de acompañarse del documento de retención de crédito.

6. Los instrumentos de formalización de los convenios, deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones			Página
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





e. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por dicho incumplimiento.*

f. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g. *El régimen de modificación del contenido del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h. *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga expresa por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

7. *Aprobación por el Presidente asistido por la Junta de Gobierno, salvo en casos de urgencia, en cuyo caso se dará cuenta con posterioridad.*

8. *Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.*

9. *En caso de que el contenido del convenio lo requiera, se hará constar lo relativo al tratamiento de protección de datos de carácter personal.*

TERCERA.- *La firma de dichos instrumentos jurídicos le corresponderá al Presidente, salvo delegación específica en algún/a Diputado/a. Será la Delegación que corresponda la que deberá de coordinarse con Presidencia para la firma de los mismos, así como para su cumplimiento y seguimiento. Una vez firmados, deberá remitirlos a la Secretaría General y a la Dirección de Economía, con copia del acuerdo, en este segundo caso.*

En todo caso, se deberá acreditar la capacidad jurídica y representación que ostenta la persona que firma el Convenio, mediante la aportación del correspondiente certificado, antes de su firma.

3.- Cláusula de protección de datos de carácter personal.

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los convenios de colaboración que lo requieran incluirán una cláusula genérica en relación con la protección de datos de carácter personal:

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Además, se incluirá mención:

- A que la ejecución del convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo estas únicamente tratar aquellos datos de los que sean responsables.
- O en caso contrario, se deberán cumplimentar las obligaciones del encargado de tratamiento y plasmar las demás cuestiones exigidas a las partes por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- Convenios con la Universidad de Granada.

Los convenios con la Universidad de Granada se regularán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que para el ejercicio 2026 tiene el siguiente contenido:

Las adendas y anexos derivados de los Convenios de colaboración suscritos por la Diputación Provincial de Granada para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares se aprobarán por la Presidencia u órgano en quien delegue.

La aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio, regulada en el artículo 9.d) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, será de 500 euros en las prácticas extracurriculares.

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5.- Inscripción provisional.

Aprobado el convenio conforme al procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se realizará una inscripción provisional en el registro.

6. Tramitación de la FIRMA del Protocolo, Convenio o Adenda una vez aprobado en Junta de Gobierno o Pleno.

Como requisito de validez y eficacia de los convenios, el artículo 48.8 de la Ley establece que se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Por cuanto afecta a la tramitación de la firma de Protocolos, Convenios y Adendas, una vez aprobados por el órgano correspondiente, salvo excepciones puntuales es el siguiente:

1. En general, en primer lugar, firma el otro/s interviniente/s.

La gestión de esta firma corresponde al área tramitadora del convenio.

En la gestión de la firma del otro interviniente, se recomienda, utilizar Portafirmas, y cuando no sea posible, a través de otros programas que permitan verificar la firma realizada como Adobe Acrobat o Gestiona, por ejemplo.

Si la firma se ha producido fuera del expediente MOAD, es necesario subir el convenio firmado al expediente como nuevo documento.

2. En segundo lugar, firma del Presidente y de la Secretaría General.

La gestión de esta firma corresponde a Secretaría General para lo cual se debe derivar el expediente MOAD/ADEL a Secretaría General.

En Secretaría General se revisará que el convenio coincida con el documento aprobado por el órgano correspondiente y se enviará a firma.

A estos efectos, se recomienda que el formato (logos, colores, texto) que se ha incluido en el expediente se mantenga hasta la firma final.

La Secretaría General de la Diputación firma como fedataria publica, en cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

3. En el supuesto de intervenientes como la Junta de Andalucía y/o el Estado, estas administraciones pueden solicitar invertir el orden de la firma, en ese caso:

- En primer lugar, firma el Presidente de la Diputación, firma que se gestiona por Secretaría General.

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- En segundo lugar, firma de la parte externa de la Diputación (Junta de Andalucía y/o Estado), gestionada por el área trasmitadora.
- En último lugar, firma de la Secretaría General, gestionada por la Secretaría General.

A efectos de la formalización indicada anteriormente, resulta de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Instrucción de Secretaría General de 12 de junio de 2020, que establece lo siguiente:

SEGUNDO: *La actuación de la Secretaría General como fedatario público en la formalización de los Convenios, los cuales serán tramitados conforme establecen las bases de ejecución del presupuesto, en los que intervenga esta Corporación, se efectuará de la siguiente forma:*

1.- Convenios con acto protocolario: El/la Presidente/a o diputado/a delegado/a será asistido por la Secretaría General, debiendo quedar redactado de la forma que sigue el encabezamiento del Convenio:

"De una parte..., de otra parte....."

Asiste la Secretaría General, a los meros efectos de fe pública que garantiza la autenticidad e integridad del documento (art. 3.2.i del R.D. 128/2018, de 16 de marzo)."

2.- Convenios sin acto protocolario: no se recogerá la presencia de la Secretaría como fedatario público. No obstante, al final del texto, figurará el siguiente texto "De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica".

Se enviará a firma por la delegación correspondiente con el siguiente orden: en primer lugar, el firmante o representante de la persona jurídica con la que se suscribe el convenio, en segundo lugar, el/la Presidente/a de la Diputación o Diputado/ a delegado y, finalmente de la Secretaría General.

3.- En los supuestos de formalización de Convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas, a excepción de los Ayuntamientos de la Provincia de Granada, la delegación instructora comprobará que el Convenio se ajusta a los informes de la Secretaría General y de la Intervención Provincial, y una vez firmado por la fórmula que se determine, se remitirá un ejemplar del Convenio firmado a la Secretaría General.

7. Inscripción definitiva en el Registro de Convenios:

7.1 Una vez firmado el convenio se derivará el expediente al área correspondiente y desde Secretaría General se procederá a su publicación en la página web de Diputación de Granada a efectos de cumplimiento de la normativa de transparencia, mediante la inserción de su texto por copia electrónica o, en su caso, formato "pdf". en la siguiente dirección:

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtX7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<https://www.dipgra.es/diputacion/organizacion-provincial/presidencia/secretaria-general/registro-de-convenios/>

7.2 La Secretaría General informará a las áreas/delegaciones de los convenios que, habiendo sido aprobados e inscritos provisionalmente en el Registro, no hayan sido devueltos debidamente firmados, para su inscripción definitiva, en un plazo de un mes desde que se produjo su aprobación.

7.3 En el supuesto de que no se haya formalizado el convenio mediante la firma del mismo, el órgano competente adoptará, en su caso, acuerdo de desistimiento de dicho convenio.

7.4.- Las delegaciones tramitadoras son responsables de comunicar a Secretaría General las modificaciones realizadas e incidencias producidas (prórroga, resolución anticipada, etc.) en la gestión del convenio.

8.- Transparencia.

El Registro de convenios tendrá carácter público, regulándose el acceso a su contenido de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta de los convenios de colaboración que queden registrados tras su oportuna suscripción, se realizará a través del portal de transparencia de la página web de la Diputación provincial, desde la que podrá accederse a sus contenidos."

La Junta de Gobierno estima que procede aprobar la Propuesta formulada en el sentido expresado, y la Presidencia así lo resuelve.

DOY FE, con la salvedad del artículo 206 del ROF, en Granada a fecha de firma electrónica.

Vº Bo

EL PRESIDENTE

Periodista Barrios Talavera, 1 – 18014 Granada - secretariageneral@dipgra.es

Código Seguro De Verificación	0RkQCXDtx7WF1U+NWHaIeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Pedro Rodríguez Guerrero - Presidente-Diputación de Granada Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada	Firmado Firmado	03/02/2026 10:16:45 02/02/2026 14:12:40
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		